

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el 19 de julio de 2021 a las 3:38 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito en donde se dice presentar reforma a la demanda, el que corresponde al cumplimiento a los requisitos para admisión y fue presentado dentro del término legal.

De otro lado, se recibieron dos mensajes en el correo electrónico el 6 de agosto de 2021, donde se solicita remitir copia de la demanda (Archivos 005-006 expediente digital). En los que se indicó el teléfono de contacto de la demandada Cecilia Margarita Benjumea de Álvarez, a quien se llamó al celular 3004506825 el 13 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m., para verificar a dónde se le debe realizar el envío de la copia de la demanda que solicita, por cuanto escribió desde dos correos electrónicos distintos. Esta manifestó que para efecto de notificaciones, se le puede remitir la documentación respectiva al correo electrónico de su hijo Cesar Álvarez, en discovery979@gmail.com. A Despacho.

Andes, 17 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00105 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LEÓN DE JESÚS RUEDA VARGAS
Demandados	CECILIA MARGARITA BENJUMEA DE ÁLVAREZ JOSE ÁNGEL SUAREZ JUAN CARLOS HOYOS
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	341

Revisado el escrito allegado, en primer lugar, se advierte que este no puede entenderse como una reforma a la demanda, en tanto que en la etapa procesal que se encuentra el trámite es el estudio de admisión y, de

acuerdo al segundo inciso del artículo 28 del CPTSS, la reforma a la demanda se realiza por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda inicial o de la reconvención, según el caso.

En tal sentido, se entiende que se trata del escrito de cumplimiento de requisitos exigidos luego del estudio de admisibilidad hecho por este Despacho y según se indicó en providencia del 12 de julio de 2021.

Ahora, se observa que no se dio cumplimiento estricto a los requisitos exigidos. No obstante, por cuanto las exigencias dispuesta en los numerales 3, 5, 7, 8 y 9 del auto que devuelve la demanda de fecha 12 de julio de 2021, no se consideran causal para el rechazo de la demanda, en tanto que esta debe ser interpretada por el Juez cuando su redacción sea confusa, a fin de desentrañar el sentido de la misma de acuerdo al numeral 5 del artículo 42 del CGP, y según la sentencia de la CSJ SC775 del 15 de marzo de 2021, reglas aplicables también al proceso laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Estatuto Procesal del Trabajo ya mencionado.

Razón por la cual, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LEÓN DE JESÚS RUEDA VARGAS en contra de CECILIA MARGARITA BENJUMEA DE ÁLVAREZ, JOSE ÁNGEL SUAREZ y JUAN CARLOS HOYOS, y se ordenará correr traslado tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

Se observa que apoderada del demandante, no aportó las guías del correo que fueron utilizadas para enviar la demanda en cumplimiento del requisito que exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se observa que fue repetido el trámite conforme a la observación realizada en el auto que devolvió la demanda, y si bien fueron aportados los formatos diligenciados para tal efecto con Ad-Postal 472, no se encuentran los citados documentos con los cuales pueda confrontarse el trámite.

Así entonces, se ordenará la notificación personal de la demanda a los demandados, para el efecto de remitirá copia de esta providencia, del escrito inicial de la demanda, copia del auto que devuelve la demanda y del escrito de subsanación de requisitos a la dirección física reportada para los

demandados JOSÉ ÁNGEL SUAREZ y JUAN CARLOS HOYOS, en tanto que se afirma desconocer el correo electrónico para dichos efectos según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, por cuanto la demandada CECILIA MARGARITA BENJUMEA DE ÁLVAREZ solicitó a través de correo electrónico se le remitiera copia de la demanda y aportó correo electrónico para efectos de notificación, se procederá por la Secretaría a hacer la notificación personal a la demandada CECILIA MARGARITA BENJUMEA DE ÁLVAREZ al correo electrónico discovery979@gmail.com. En atención a lo solicitado por esta, REMÍTASE por Secretaría a dicho canal digital, copia de la carpeta digital de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por LEÓN DE JESÚS RUEDA VARGAS, en contra de CECILIA MARGARITA BENJUMEA DE ÁLVAREZ, JOSE ÁNGEL SUAREZ y JUAN CARLOS HOYOS y, se le impartirá el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

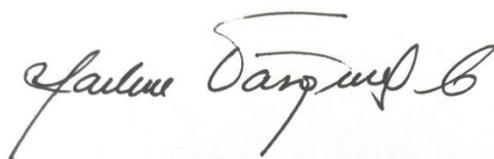
SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados JOSÉ ÁNGEL SUAREZ y JUAN CARLOS HOYOS en la dirección física reportada, por cuanto se afirma desconocer el correo electrónico para dichos efectos, en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quienes se les remitirá copia de esta providencia, del escrito inicial de la demanda, copia del auto que devuelve la demanda y del escrito de subsanación de requisitos

TERCERO: PROCEDER por la Secretaría a hacer la notificación personal a la demandada CECILIA MARGARITA BENJUMEA DE ÁLVAREZ al correo electrónico discovery979@gmail.com. REMÍTASE también por la Secretaría a dicho canal digital, copia de la carpeta digital de la demanda, conforme a lo solicitado y donde esta autorizó recibir notificaciones judiciales.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que tendrán cada uno el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio de su derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería para obrar como apoderada del demandante, a la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO identificada con CC 41.748.857 y portadora de la TP No. 252.749 el C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 129 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria